

Quito, D.M. 08 de diciembre de 2021

CASO No. 11-21-IS

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EXPIDE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA

Tema: En esta decisión, la Corte Constitucional examina el cumplimiento de la sentencia expedida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de noviembre de 2020, que resolvió la acción de acceso a la información pública presentada por la Defensoría del Pueblo respecto a los carnés de discapacidad. Una vez efectuado el análisis correspondiente, acepta parcialmente la acción de incumplimiento.

I. Antecedentes procesales

1.1. Acción de acceso a la información pública No. 17250-2020-00106

1. El 23 de octubre de 2020, Marianela Maldonado López, en su calidad de Coordinadora General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo (en adelante “*Defensoría del Pueblo*”), presentó una acción de acceso a la información pública en contra de Juan Carlos Cevallos López, en su calidad de Ministro de Salud Pública (en adelante “*Ministerio de Salud*” o “*Ministerio*”) solicitando la documentación relacionada con la emisión de carnés de discapacidad conforme el Oficio No. DPE-DDP-2020-0417-0 de 14 de septiembre de 2020. El caso fue signado con el No. 17250-2020-00106.
2. El 27 de octubre de 2020, el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “*Tribunal*” o “*autoridad jurisdiccional*”) avocó conocimiento de la causa No. 17250-2020-00106 y convocó a audiencia.
3. El 12 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la audiencia pública en donde se escuchó a las partes y se dio a conocer la decisión de forma oral. El 23 de noviembre de 2020, el Tribunal emitió su sentencia por escrito aceptando la acción de acceso a la información pública y disponiendo que el Ministerio de Salud entregue la información y documentación solicitada en el Oficio No. DPE-DDP-2020-0417-0 de 14 de septiembre de 2020¹.

¹ El 3 de diciembre de 2020, la secretaria del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito sentó razón de no haberse interpuesto recurso alguno en contra de la decisión emitida por escrito el 23 de noviembre de 2020, razón por la cual se encuentra ejecutoriada.

4. En la fase de ejecución de la sentencia, el 1 de diciembre de 2020 el Ministerio de Salud presentó la documentación e información (en adelante “*primera entrega*”) para el cumplimiento de la decisión de 23 de noviembre de 2020, frente a lo cual la Defensoría del Pueblo solicitó que se entregue la información completa. Por segunda ocasión, el 26 de enero de 2021 el Ministerio de Salud presentó nueva documentación (en adelante “*segunda entrega*”).
5. El 27 de enero de 2021, Freddy Carrión Intriago y Stalin Basantes Moreno, en sus calidades de Defensor del Pueblo y Director Nacional del Mecanismo para Monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad, presentaron una acción de incumplimiento de la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2020 ante el Tribunal.
6. El 1 de febrero de 2021, el Tribunal incorporó al proceso el escrito y los anexos presentados por el Ministerio de Salud y dispuso que la Defensoría del Pueblo revise el expediente. Además, respecto de la acción de incumplimiento presentada corrió traslado a las partes para que se pronuncien al respecto.
7. Posteriormente, el 9 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud presentó por tercera ocasión información (en adelante “*tercera entrega*”) y el 17 de febrero incorporó un alcance en virtud de la disposición contenida en providencia del 11 de febrero de 2021 emitida por la autoridad jurisdiccional.
8. Sobre la segunda entrega, el 12 de febrero de 2021, la Defensoría del Pueblo entregó sus observaciones. Al respecto, en providencia de 22 de febrero de 2021, el Tribunal dispuso a los funcionarios encargados que, previo a declarar el incumplimiento de la sentencia, que “*completan la información requerida en el término de 72 horas caso contrario dispóngase se oficie a las autoridad nominadora (sic) para la imposición de las sanciones establecidas en la norma antes prevista*”. En relación con dicha disposición, el 24 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud indicó que se entregó la información requerida y que se señalen las observaciones realizadas sobre la segunda entrega de información.
9. Sobre la tercera entrega, el 25 de febrero de 2021, la Defensoría del Pueblo indicó que “*las inconsistencias y observaciones realizadas a la información entregada, aún persisten y la información entregada es incompleta, insuficiente o inconsistente*” (fs. 365).
10. El 5 de marzo de 2021, el Tribunal declaró el incumplimiento parcial en la entrega de la documentación, con lo que dispuso remitir el expediente a la Corte Constitucional para que conozca y sustancie la acción de incumplimiento.

1.2. Acción de incumplimiento No. 11-21-IS

11. El 22 de febrero de 2021, Freddy Carrión Intriago, Marianela Maldonado López y Harold Burbano, en sus calidades de Defensor del Pueblo, Coordinadora General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos y Coordinador General de Protección

de Derechos Humanos y de la Naturaleza respectivamente, presentaron directamente ante la Corte Constitucional la acción de incumplimiento de la sentencia de 23 de noviembre de 2020².

12. De conformidad con el sorteo electrónico de 22 de febrero de 2021, la sustanciación de la acción de incumplimiento No. 11-21-IS le correspondió al juez constitucional Hernán Salgado Pesantes.
13. El 26 de febrero de 2021, Freddy Carrión Intriago, en su calidad de Defensor del Pueblo, insistió a la Corte Constitucional en el incumplimiento de la sentencia.
14. El 17 de marzo de 2021, el Pleno de la Corte Constitucional conoció y aprobó el informe sobre la necesidad de dar tratamiento prioritario a la causa según el artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
15. El 26 de marzo de 2021, el juez constitucional sustanciador Hernán Salgado Pesantes avocó conocimiento de la causa y dispuso que el Ministerio de Salud presente un informe debidamente motivado y detallado respecto al cumplimiento de la sentencia de 23 de noviembre de 2020.
16. El 13 de abril de 2021, el Ministerio de Salud presentó su informe.

II. Alegaciones de las partes

2.1 Defensoría del Pueblo

17. En la demanda presentada ante el Tribunal el 27 de enero de 2021, la Defensoría del Pueblo solicitó que se declare el incumplimiento de la sentencia de 23 de noviembre de 2020 y que se establezcan las siguientes medidas: a) de satisfacción: disculpas públicas y la aplicación de sanciones judiciales o administrativas; b) garantías de no repetición: capacitación a servidoras y servidores de la salud en temas de derechos humanos; c) entrega inmediata e integral de la información solicitada.
18. Respecto a la información solicitada y la presentada por el Ministerio de Salud, señaló:

“PRIMERA PREGUNTA. Número de carnés emitidos a nivel nacional, por cada provincia y unidad calificadora en los últimos 5 años desagregado por tipo de discapacidad.

- *El faltante es: en la información entregada no se contempla la provincia ni la unidad calificadora que emitió los carnés. No se contempla la unidad calificadora que emitió los carnés y tampoco la provincia (sic)*

² En lo principal, se refiere a la misma demanda y contiene las mismas pretensiones a la de 27 de enero de 2021 señalada en el párrafo 5.

SEGUNDA PREGUNTA. Describir el proceso de calificación de discapacidades con su respectiva normativa y responsables. De existir normativa que sustente el proceso adjuntar a este pedido.

- *No se entrega los nombres de los responsables de controlar e implementar la reglamentación, ni los cargos, menos sus nombres*

TERCERA PREGUNTA. Informe detallado de las seguridades tecnológicas que contempla el sistema informático para la calificación. Puntualizar si se han asignado contraseñas específicas a cada profesional que interviene en el proceso de calificación.

- *El faltante es: La descripción de las seguridades tecnológicas. No se detallan las seguridades tecnológicas que tiene el sistema informático para la calificación de discapacidades. La ausencia de esta información puede representar que no existen o que no se ha entregado.*

CUARTA PREGUNTA. Número de casos de personas con discapacidad que se han calificado a partir de diagnósticos de profesionales particulares (privados). Asimismo, se indique cual es el protocolo para la calificación de discapacidades con diagnósticos privados. Desagregado por tipo de discapacidad, provincia y unidad calificadora.

- *No se entrega el número de casos que han sido calificados con diagnósticos de profesionales particulares (privados). El acuerdo Ministerial está vigente desde el 6 de julio de 2020, lo que significa que este documento no solventaría la calificación a partir de diagnósticos privados antes de esta fecha.*

QUINTA PREGUNTA. Base de datos de carnés emitidos por unidad calificadora donde se contemple la fecha y la hora de generación del documento.

- *No se entrega la información detallada por unidad calificadora y no se contempla la hora de emisión de los carnés. Se solicitó la hora de generación del documento (carné de discapacidad) para determinar aquellos que se generaron en horas no laborables, sin embargo no se entrega esta información.*

SEXTA PREGUNTA. Indicar si la totalidad de expedientes, con todos los respaldos correspondientes, de calificación de discapacidades han sido transferidos al Ministerio de Salud, por parte del Conadis.

- *El faltante es: que no responde a la pregunta planteada por la Defensoría del Pueblo. No se responde expresamente lo consultado, se sustenta con un oficio que no determina que se efectuó la entrega recepción con todos los respaldos correspondientes.*

SÉPTIMA PREGUNTA. Remitir los documentos que demuestren la realización de la valoración integral, es decir que las evaluaciones hayan sido realizadas por un profesional calificado (Médico, Psicólogo, Trabajador Social) para cada uno de los procesos.

- *No se da respuesta a lo solicitado, pues no se entrega ningún documento que evidencie que se efectuó la valoración integral (Médico, Psicólogo, Trabajador Social). Se indica que los expedientes de calificación de las personas con*

discapacidad reposan en los establecimientos de salud y en el sistema informático en línea SIL. Sin embargo, esto no fue solicitado, sino los documentos que evidencien la participación de los 3 profesionales para la valoración integral.

OCTAVA PREGUNTA. Remitir el listado de las personas que hayan obtenido la calificación de 10 puntos y superior a 10 puntos en la evaluación económica, desagregado por tipo de discapacidad, provincia, equipo calificador, de los últimos 5 años.

- *No consta en la información recibida el detalle de la unidad calificadora, equipo calificador, provincia y tipo de discapacidad.*

NOVENA PREGUNTA. Actos administrativos que evidencien la designación de funciones a los médicos calificadores, constancia de la capacitación y encargo formal de esta función.

- *En lo referente a los equipos calificadores, solamente se entrega un listado de 100 calificadores habilitados, correspondientes a septiembre y octubre de 2020, sin indicar el listado completo de calificadores a nivel nacional. Adicionalmente, no se entrega evidencia completa de la realización de capacitaciones de los técnicos calificadores.*

DÉCIMA PREGUNTA. Servidores y servidoras del Ministerio de Salud a nivel nacional que hayan obtenido carné de discapacidad en los últimos 5 años, incluyendo: tipo de discapacidad, escala del sector público, unidad calificadora que otorgó y tiempo del proceso (desde el inicio del proceso hasta la emisión del carné).

- *No se entrega la lista de los servidores que obtuvieron carné de discapacidad en los últimos 5 años incluyendo: tipo de discapacidad, escala del sector público, unidad calificadora que otorgó y tiempo del proceso (desde el inicio del proceso hasta la emisión del carné). Solamente se entrega el listado de personas con discapacidad que laboran en el Ministerio de Salud.*

DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA. Número de carnés entregados durante la Emergencia Sanitaria, desagregado por provincia, unidad de calificación y equipos calificadores que emitieron los carnés.

- *No se indica el equipo calificador, solamente se menciona al médico calificador, sin detallarse al psicólogo y trabajador social. No queda claro si los carnés entregados durante la emergencia sanitaria solamente fueron calificados por el médico sin la participación del trabajador social y psicólogo”.*

19. Finalmente, de la demanda presentada ante la Corte Constitucional el 22 de febrero de 2021, la Defensoría del Pueblo mantuvo la misma pretensión indicada en la demanda de 27 de enero de 2021 debido a que, según sostuvo, no se cumplió integralmente con la sentencia de 23 de noviembre de 2020 en un plazo razonable.

2.2 Ministerio de Salud Pública

20. El 13 de abril de 2021, el Ministerio de Salud presentó su informe respecto al cumplimiento de la sentencia de 23 de noviembre de 2020.
21. En primer lugar, el Ministerio indicó que realizó la primera entrega de documentación e información el 1 de diciembre de 2020, la segunda entrega el 26 de enero de 2021, y el 9 y 17 de febrero de 2021 entregó el informe de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Posterior a lo detallado, señaló que se le notificó con el incumplimiento parcial de la entrega de información.
22. Adicional a lo anterior, el Ministerio adjuntó los informes emitidos por el Director Nacional de Discapacidades, el Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Directora Nacional de Talento Humano.
23. En el Memorando No. MSP-DND-2021-0493-M de 11 de marzo de 2021 suscrito por el Director Nacional de Discapacidades se adjuntó el informe técnico No. DND-2021-0106-INF que indicó:

“Pregunta 1, se indica “que la información no estaba detallada por provincia y por unidad calificadoradora”, se ha remitido la respuesta a la pregunta como anexo en CD debido al peso de la información solicitada, para el respectivo análisis por la entidad requirente.

En la pregunta 2, se decía que “no se entregaban los responsables del nombre de los nombres de los responsables (sic) de implementar la reglamentación ni los cargos”, se remitió los Acuerdos Ministeriales Nro.0 245-2018, AM Nro. 00029-2020, AM Nro. 00067-2020, en la que consta el cuadro de sumillas.

En la pregunta 3, se indicó que “no se detallan las seguridades tecnológicas del sistema informático para la calificación de discapacidad”,

Al ser custodios la DNTIC se corrió traslado administrativo.

En la pregunta 4, se señaló que “no se entrega el número de casos que han sido calificados con diagnóstico de profesionales particulares (privados)”.

Se les informó cuales eran las variables con las que cuenta el SIL, y que no se puede entregar la información ya que el sistema no registra el tipo de prestador que otorga los exámenes complementarios y certificados y se recuerda que el proceso de calificación está establecido en el AM. Nro. 0245-2018.

En la pregunta 5, “No se entrega la información detallada por unidad calificadoradora y no se contempla la hora de emisión de los carnés. Se solicitó la hora de generación del documento (carné de discapacidad) para determinar aquellos que se han generado en horas no laborables)”.

Se les informó que la información requerida fue entregada en su totalidad indicando que el total de carnés emitidos hasta el 30 de junio de 2020; así también se les informó que el Sistema Informático en Línea SIL, registra la hora del proceso de calificación, mas no la hora de entrega del carne, ya que al usuario que culmina el proceso de calificación, y es calificado con el 30 % o más de discapacidad, se le entrega en ese momento el carné de discapacidad.

En la pregunta 6, se señala que “No responde expresamente lo consultado por la Defensoría del Pueblo, se sustenta con un oficio que no determina, que se efectuó la entrega recepción con todos los respaldos correspondientes”.

Se emitió respuesta a lo solicitado remitiendo el “ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN PROVISIONAL EN DOCUMENTACIÓN FÍSICA DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LOS EXPEDIENTES DE CALIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESDE EL

AÑO 1996 HASTA MAYO DE 2013” en el documento se señala la cantidad de documentos e información entregados en cajas, especificando cada una de las provincias.

En la pregunta 7 se indica “No se da respuesta a lo solicitado, pues no se entrega ningún documento que evidencie que se efectuó la valoración integral (Médico, Psicólogo, Trabajador Social). Se indica que los expedientes de calificación de las personas con discapacidad reposan en los establecimientos de salud y en el sistema informático en línea SIL. Sin embargo esto no fue lo solicitado, si no los documentos que evidencien la participación de los 3 profesionales para la valoración integral”.

Se les participó que el usuario para la obtención del carné de discapacidad, necesita tener una valoración integral por los 3 profesionales como se indica en los ítems del 4 al 7 del art. 13 del Acuerdo Ministerial 0245-2018.

Pregunta 8, “No consta en la información recibida el detalle de la unidad calificadora, equipo calificador, provincia y tipo de discapacidad”

Se comunicó que debido al peso de la información solicitada se remite lo solicitado en CD (matriz Excel base de datos SIL) adjunto al informe técnico, para que la institución solicitante pueda realizar el análisis correspondiente, según sus necesidades.

Pregunta 9, “En lo referente a los equipos calificadores, solamente se entrega un listado de 100 calificadores habilitados correspondiente a octubre y noviembre de 2020, sin indicar el listado completo a nivel nacional. Adicionalmente no se entrega evidencia completa de la realización de capacitaciones de los técnicos calificadores”.

Se da respuesta a lo solicitado y se remite en su totalidad como anexo 7 (DND-2020-0511-INF) todos los actos administrativos (Memorandos, certificados de aprobación del curso) con los cuales fueron acreditados y habilitados los equipos calificadores. El listado de profesionales y establecimientos de salud habilitados durante septiembre a octubre de 2020.

Pregunta 10, “No se entrega la lista de los servidores que obtuvieron carné de discapacidad en los últimos 5 años incluyendo tipología, escala del sector público, unidad calificadora que otorga y tiempo del proceso (desde el inicio hasta la emisión del carné). Solamente se entrega el listado de personas con discapacidad que laboran en el Ministerio de Salud”.

Al requerir información cuyo custodio es la DNTH, se corrió traslado administrativo para que se emita respuesta directamente a la Dirección Nacional Jurídica.

Pregunta 11, “No se indica el equipo calificador, solamente se menciona al médico calificador, sin detallar al psicólogo y trabajo social. No queda más claro (sic) si los carnés entregados durante la emergencia sanitaria solamente fueron calificados por el médico sin la participación del trabajador social y psicólogo.

Se informó que la información otorgada es la proyecta el SIL (sic), la base de datos de discapacidades registra al profesional calificador, en este caso siempre es el médico, más no registra al equipo calificador; además se les informó que en la valoración integral del paciente participan los 3 profesionales de la salud, según lo señalado en los ítems del 4 al 7 del art. 13 del Acuerdo Ministerial 0245-2018.

Para evidenciar el trabajo realizado por la DND, en cumplimiento de lo requerido se entregó el 14 de enero de 2021, en físico el Memorando de respuesta Nro. MSP-DND-2021-0076-M, con 23 fojas de anexo y un CD a la Dirección Nacional Jurídica, documento que consta con sumilla de recibido” (Énfasis dentro del texto).

- 24.** En el Memorando No. MSP-DNTIC-2021-0428-M de 26 de marzo de 2021 suscrito por el Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se adjuntó el informe MSP-DNTIC-GIIS-053-2021, el cual, en su parte pertinente, señaló que:

“En base a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se confirma que se ha emitido oportunamente la información solicitada en los Memorandos Nro. MSP-DND-2020-1565-M y Nro. MSP-DND-2021-0061-M. Además, se informa que la administración de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, posesionada el 04 de enero de 2021, no se responsabiliza de los inconvenientes presentados en la administración del Sistema de Discapacidades (SIL). La información contenida en las bases de datos del Sistema SIL, no representa ninguna responsabilidad para la actual administración, no obstante, se hace todos los esfuerzos para consultar a los archivos históricos para preparar las respuestas. La DNTIC, dentro de sus competencias es custodio mas no certifica la información que es generada a través de los sistemas informáticos; la misma que se extrae (de fuentes como base de datos, logs o archivos planos), revisa y entrega de acuerdo a los requerimientos” (sic).

- 25.** Finalmente, en el Memorando No. MSP-DNTH-2021-2226-M de 5 de abril de 2021 suscrito por la Directora Nacional de Talento Humano incorporó el informe técnico No. DNTH-GIBL-031-2021, el cual indicó que:

“La Dirección Nacional de Talento Humano emitió respuesta a la Dirección Nacional Jurídica, en base a lo requerido por la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a sus competencias y según lo establecido en la normativa legal vigente. Ante esta entrega de información la Defensoría del Pueblo indica que “Solamente se entrega el listado de personas con discapacidad que laboran en el Ministerio de Salud Pública”, siendo la única información respecto al tema que maneja esta Dirección”.

2.3 Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito

- 26.** El 5 de marzo de 2021, el Tribunal declaró el incumplimiento parcial en la entrega de la documentación.
- 27.** En la mencionada providencia, el Tribunal encontró que: “[d]e la revisión del expediente al verificarse que no se ha dado cumplimiento al decreto de fecha de 22 de febrero de 2021, a las 07h52, en el cual se dispuso al accionado que es el Ministerio de Salud Pública, complete la información requerida y dispuesta mediante sentencia de fecha lunes 23 de noviembre de 2020, a las 08h24”. Adicionalmente, indicó que se requirió por segunda ocasión al Ministerio de Salud que entregue la información debido a que la Defensoría del Pueblo señaló que la entrega fue incompleta.
- 28.** Respecto a la tercera entrega, señaló que: “la parte accionada (sic) dice que la documentación sigue siendo incompleta al requerimiento planteado en esta Acción de Acceso a la Información Pública, en tal circunstancia que ha fenecido el plazo de 72 horas que se concedió a los delegados del Ministerio de Salud Pública, para la entrega de la información y a petición de la accionante... declárese el incumplimiento parcial en la entrega de la documentación de la Acción de Acceso a la Información Pública No. 17250-2020-00106”.

III. Consideraciones y fundamentos

3.1 Competencia

29. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la presente acción de incumplimiento, de conformidad con el artículo 436 numeral 9 de la Constitución, en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante “LOGJCC”).

3.2 Análisis constitucional

30. Con base en los argumentos antes señalados, a esta Corte Constitucional le corresponde determinar si se ha dado cumplimiento integral a la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2020 por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito dentro de la acción de acceso a la información pública No. 17250-2020-00106 respecto al pedido de información sobre la emisión de carnés de discapacidad.
31. De esta forma, se observa que, en la sentencia de 23 de noviembre de 2020, el Tribunal determinó:

“8.- Por las consideraciones expuestas, y garantizando el principio consagrado en el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 91 IBIDEM y de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la Acción Constitucional de Acceso a la Información Pública planteada por FREDDY CARRION INTRIAGO, en su calidad de DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR; y, MARIANELA MALDONADO LOPEZ en calidad de COORDINADORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR en contra del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, representado por el Dr. Juan Carlos Zevallos, por cuanto se ha violentado el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República, consecuentemente se dispone que en el término de QUINCE DIAS, el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA representado por el Dr. Juan Carlos Zevallos, entregue la información y documentación solicitada en el oficio DPE-DDP-2020-0417-O de 14 de septiembre del 2020. Concédase el término de 72 horas para que las partes legitimen sus intervenciones. Una vez ejecutoriada la presente sentencia remítase copia certificada a la Corte Constitucional para los fines legales consiguientes. - CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE” (Énfasis añadido).

32. Al respecto, se observa que se aceptó la acción de acceso a la información pública planteada por la Defensoría del Pueblo y se ordenó que el Ministerio de Salud entregue la información solicitada en el oficio DPE-DDP-2020-0417-O de 14 de septiembre del 2020. Del expediente (fs. 2 y 3) se observa que en el mencionado oficio se requirió la siguiente información:

- “1. Número de carnés emitidos a nivel nacional, por cada provincia y unidad calificadora en los últimos 5 años desagregando el tipo de discapacidad.*
- 2. Describir el proceso de calificación de discapacidades con sus (sic) respectiva normativa y responsables. De existir normativa que sustente el proceso adjuntar a este pedido.*
- 3. Informe detallado de las seguridades tecnológicas que contempla el sistema informático para la calificación. Puntualizar si se han asignado contraseñas específicas a cada profesional que interviene en el proceso de calificación.*
- 4. Número de casos de personas con discapacidad que se han calificado a partir de diagnóstico de profesionales particulares (privados). Asimismo, se indique cual es el protocolo para la calificación de discapacidades con diagnósticos privados. Desagregado por tipo de discapacidad, provincia y unidad calificadora.*
- 5. Base de datos de carnés emitidos por la unidad calificadora donde se contemple la fecha y hora de generación del documento.*
- 6. Indicar si la totalidad de expedientes, con todos los respaldos correspondientes, de calificación de discapacidades han sido transferidos al Ministerio de Salud, por parte del Conadis.*
- 7. Remitir los documentos que demuestren la realización de la valoración integral, es decir que las evaluaciones hayan sido realizadas por un profesional calificado (Medico, Psicólogo, Trabajador Social) para cada uno de los procesos.*
- 8. Remitir el listado de las personas que hayan obtenido la calificación de 10 puntos y superior a 10 puntos en la evaluación socioeconómica, desagregado por tipo de discapacidad, provincia equipo calificador, de los últimos 5 años.*
- 9. Actos administrativos que evidencien la designación de funciones a los médicos calificadores, constancia de la capacitación y encargo formal de esta función.*
- 10. Servidores y servidoras del Ministerio de Salud a nivel nacional que hayan obtenido el carné de discapacidad en los últimos 5 años, incluyendo: tipo de discapacidad, escala del sector público, unidad calificadora que otorgó y el tiempo del proceso (desde el inicio del proceso hasta la emisión del carné).*
- 11. Número de carnés entregados durante la Emergencia Sanitaria, desagregado por provincia, unidad de calificación y equipos calificadores que emitieron los carnés”.*

- 33.** En virtud de lo señalado, se analizarán las tres entregas de información realizadas por el Ministerio de Salud que se encuentran en el expediente³ y el informe presentado a la Corte Constitucional para establecer si ha existido cumplimiento íntegro de la sentencia de 23 de noviembre de 2020. En tal sentido, el análisis se dividirá en relación con cada ítem de información solicitada por la Defensoría del Pueblo, en la medida en que ha alegado la entrega de información incompleta respecto de cada uno de ellos.

3.2.1 Número de carnés emitidos a nivel nacional

- 34.** La información requerida consistió en: *“1. Número de carnés emitidos a nivel nacional, por cada provincia y unidad calificadora en los últimos 5 años desagregando el tipo de discapacidad”.* La Defensoría del Pueblo indicó que la información no es completa

³ La primera entrega de 1 de diciembre de 2020 se encuentra de fojas 99 a 275; la segunda entrega de 26 de enero de 2021 de fojas 290 a 331; la tercera entrega de 9 de febrero de 2021 de fojas 343 a 346 y su alcance de 17 de febrero de 2020 de fojas 353 a 360.

debido a que no se desprende la provincia y la unidad calificadora desagregado por tipo de discapacidad.

35. En el expediente (fs. 101 a 106) consta el informe técnico DND-2020-0511-INF de 30 de noviembre de 2020 emitido por el Viceministerio de Atención Integral en Salud el cual fue incluido en la primera entrega. En dicho documento consta que “[d]urante los últimos 5 años se han emitido 573.562 carnés de los cuales 189.505 fueron emitidos por el CONADIS y 384.056 carnés emitidos por el MSP, desde el año 2013”. Además, se incluyó un cuadro en el que constaba el número de carnés por año y por tipo de discapacidad.
36. Por otro lado, del expediente (fs. 291 a 294) consta el informe técnico DND-2021-0015-INF de 14 de enero de 2021 emitido por el Viceministerio de Atención Integral en Salud el cual fue incluido en la segunda entrega. En dicho documento se desprende la Tabla No. 2 sobre el número de carnés emitidos por el Ministerio de Salud en el período 2013-2020 desagregado por provincia. Por su parte, en la Tabla No. 3 se encuentra el número de carnés emitidos por el CONADIS desagregado por provincia. Finalmente, se indica que el “*desglose de la información por unidad calificadora, me permito poner en su conocimiento que debido al peso de la información se remite la información completa (base de datos) en CD, en la cual se especifica lo solicitado incluyendo el establecimiento de salud, donde la institución solicitante podrá realizar el análisis correspondiente de acuerdo a sus necesidades*”.
37. En el CD referido por el Ministerio de Salud (fs. 289) existe el archivo de Excel “*Pregunta 1_ BASE DE DATOS DEFENSORIA DEL PUEBLO*”. En dicho documento electrónico consta el registro de 573.561⁴ ciudadanos con carnés de discapacidad, información que se encuentra desagregada por, entre otros criterios⁵, provincia, médico y establecimiento de salud y tipo de discapacidad.
38. Finalmente, en el informe del Director Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud presentado a la Corte, se indicó sobre este requerimiento que el detalle a la pregunta se encontraba como anexo en el CD antes mencionado.

⁴ El conteo se realizó conforme el número de celdas en donde se desplagaba la información de cada persona.

⁵ En dicho documento, la información se despliega conforme los siguientes criterios: CEDULA; CERTIFICADO; CEDULA; FECHA_ANTERIOR; FECHA CALIFICACION; CODIGO_CONADIS; NOMBRES APELLIDOS; TIPO_DISCAPACIDAD_ACTUAL; GRADO_DISCAPACIDAD_ACTUAL; PORCENTAJE_DISCA_ACTUAL; FECHA_NACIMIENTO; FECHA_DEFUNCION; EDAD; ZONA; COD_PROVINCIA; PROVINCIA; COD_CANTON CANTON; COD_PARROQUIA; PARROQUIA; SEXO; DIRECCION; ESTADO_CALIFICACION; MEDICO; MEDICO_NOMBRES; MEDICO_APELLIDOS; UNI_CODIGO; UNI_NOMBRE; LATITUD; LONGITUD; Codigo_CIE_10; Diagnostico_CIE_10; Codigo_CIE_10_Predomina; Diagnostico_CIE_10_Predomina; CONDICION; y, PORCENTAJE_ASIGNADO_DIS.

39. De lo expuesto, se comprueba del expediente que el Ministerio de Salud entregó la información relacionada con el número de carnés emitidos a nivel nacional, en donde se encuentra desagregado conforme lo solicitado por la Defensoría del Pueblo.

3.2.2 Proceso de calificación de discapacidades

40. La solicitud de información de la Defensoría del Pueblo fue: “2. *Describir el proceso de calificación de discapacidades con sus (sic) respectiva normativa y responsables. De existir normativa que sustente el proceso adjuntar a este pedido*”. Sobre este punto, la entidad accionante manifestó que no se ha entregado los nombres de los responsables en controlar e implementar la reglamentación ni sus cargos.
41. En el informe de la primera entrega realizado por el Ministerio de Salud, se señaló que la calificación y recalificación “*está respaldado por el reglamento para la calificación, recalificación y acreditación de personas con discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante, establecido en el acuerdo 0245-2018 (anexo Nro. 2)*”. En el expediente (fs. 109 a 123) constan los acuerdos ministeriales No. 000245-2018⁶ y 00029-2020⁷ que se refieren al anterior y actual Reglamento para la calificación, recalificación y acreditación de personas con discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante (en adelante “*Reglamento de Calificación*”).
42. Por otro lado, en el informe de la segunda entrega se indicó que los acuerdos constantes en el anexo que se adjuntó a la primera entrega contienen firmas de responsabilidad y nuevamente se citaron los artículos 10 al 15 presentes en el acuerdo ministerial No. 000245-2018 respecto a la calificación de discapacidad. Por su parte, en el informe presentado a la Corte Constitucional, se señaló que respecto a la información sobre los responsables, se remitieron los acuerdos ministeriales en el que consta el cuadro de sumillas.
43. Sobre lo anterior, se puede observar que el Ministerio de Salud no ha remitido la información respecto a los responsables a cargo del proceso de calificación de discapacidades. La respuesta otorgada en la documentación entregada se refiere a la firma de responsabilidad de los acuerdos ministeriales, lo cual no concuerda con lo solicitado por la Defensoría del Pueblo y ordenado en la sentencia de 23 de noviembre de 2020.
44. En virtud de lo expuesto, se verifica un cumplimiento defectuoso al no haberse presentado de forma correcta la información requerida y ordenada. A efectos de garantizar el mencionado cumplimiento, le corresponde al Ministerio de Salud entregar la información respecto a los responsables a cargo del proceso de calificación de discapacidades. Por estos motivos, esta Corte considera que se debe generar un organigrama y especificar las autoridades e instancias de dicha cartera de Estado que interviene en el proceso de calificación de discapacidad, así como la normativa que

⁶ Publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 533 de 6 de septiembre de 2018.

⁷ Publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 743 de 6 de julio de 2020.

sustenta dicha organización y que no necesariamente consta en los acuerdos ministeriales incorporados al expediente.

3.2.3 Seguridades tecnológicas del sistema informático

45. En el oficio DPE-DDP-2020-0417-O de 14 de septiembre del 2020 de la Defensoría del Pueblo se solicitó: “3. Informe detallado de las seguridades tecnológicas que contempla el sistema informático para la calificación. Puntualizar si se han asignado contraseñas específicas a cada profesional que interviene en el proceso de calificación”. Sobre esta información, la entidad accionante indica que no se detallan las seguridades tecnológicas del sistema informático.
46. Del informe de la primera entrega se hace mención al Memorando No. MSP-DNTIC-2020-1229-M suscrito por Fabrissio Vargas Lara, en su calidad de Director Nacional de Información y Comunicación y que fue incorporado como anexo (fs. 124 a 126). En dicho documento se indica que se emitió la información solicitada en el Informe Técnico DNTIC-GIIS-INF-2020-0146 (fs. 126).
47. En el informe técnico antes mencionado, de fecha 30 de noviembre de 2020, se señaló:

“Se da a conocer el proceso de creación de usuario: El administrador del sistema para crear un usuario solicita como principales el número de identificación y correo electrónicos, al momento de creación no registra la clave sino que esta es generada de forma automática por el sistema y es enviada de forma electrónica al usuario final, misma que es temporal hasta su primer ingreso en donde el sistema le obliga a cambiar de contraseña.

El sistema emplea contraseñas encriptadas en base de datos.

Se puede acceder al sistema en cualquier momento, lugar y desde cualquier dispositivo, se necesita una conexión a Internet y los datos de acceso como nombre de usuario y contraseña.

Guarda acontecimientos (eventos o acciones) de un proceso particular de la aplicación en archivos logs (archivos planos).

Realiza el registro de auditoría en base de datos del acceso del usuario”.

48. Por su parte, en el informe de la segunda entrega se indicó que se adjuntó como anexo (fs. 302) el Memorando No. MSP-DND-2021-0061-M de 12 de enero de 2020 suscrito por Luis Contreras en su calidad de Director Nacional de Discapacidades. En dicho memorando se indicó:

“Es importante mencionar que con memorando Nro. MSP-DNTIC-2020-1229-M, de fecha 30 de noviembre de 2020, se remite el informe técnico DNTIC-GIIS-INF-2020-0146, en respuesta al memorando Nro. MSP-DND-2020-1565-M, información que se adjuntó al informe de respuesta a la Defensoría del Pueblo”.

49. Por su parte, en la tercera entrega se adjunta el Memorando No. MSP-DNTIC-2021-0173-M de 2 de febrero de 2021 emitido por Leonardo Erazo en su calidad de Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones encargado (fs. 344). Al

respecto, señala que se emitió el informe técnico DNTIC-GIIS-INF-2021-0026. Dicho informe fue incorporado en el alcance al tercer informe (fs. 354 a 358) y se describe lo siguiente:

- Seguridades tecnológicas a nivel de aplicación:
 - Arquitectura de la aplicación, los permisos a los accesos, la seguridad en los mecanismos de autenticación, la seguridad en la implementación (desarrollo, pruebas y producción)
- Seguridades tecnológicas a nivel de firewall

50. Finalmente, en el informe remitido por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que fue presentado a la Corte Constitucional, se señaló que en el Informe Técnico No. DNTIC-GIIS-INF-2021-0026 se describieron “*las seguridades tecnológicas a nivel de Aplicación y elementos físicos, solicitados en la TERCERA PREGUNTA*”.

51. De la información presentada por el Ministerio de Salud, contrario a lo afirmado por la Defensoría del Pueblo, se observa que se han detallado las seguridades tecnológicas del sistema informático y se ha señalado que las contraseñas depende del cambio que el sistema le obliga a cada usuario al momento de ingresar. Por estos motivos, se verifica el cumplimiento de la entrega de la información solicitada.

3.2.4 Personas con discapacidad calificadas con diagnóstico particular

52. La información requerida por la entidad accionante fue: “*4. Número de casos de personas con discapacidad que se han calificado a partir de diagnóstico de profesionales particulares (privados). Asimismo, se indique cual es el protocolo para la calificación de discapacidades con diagnósticos privados. Desagregado por tipo de discapacidad, provincia y unidad calificadora*” (sic). La Defensoría del Pueblo afirmó que no se ha entregado el número de casos que han sido calificados con diagnósticos de profesionales particulares (privados) y que el acuerdo ministerial indicado está vigente desde 2020 sin que pueda cubrir los casos antes de dicho año.

53. Al respecto, en el informe de la primera entrega, el Ministerio de Salud citó el artículo 28 del Reglamento de Calificación contenido en el acuerdo ministerial No. 00029-2020⁸, el cual fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 743 de 6 de julio de 2020. Por otro lado, en el informe de la segunda entrega, se especificó que

⁸ Reglamento de Calificación (acuerdo ministerial No. 00029-2020). “Art. 28.- *Para acceder a la calificación de discapacidad, la persona interesada o su representante legal, según corresponda, en caso de que la discapacidad no sea evidente, deberá presentar según el caso: 1. Informe Médico: Calificador/Especialista/Tratante – DND-FORM-001 (Anexo 1), de acuerdo a la etiología de la deficiencia y discapacidad en estudio, mismo que podrá ser emitido por los profesionales de salud que forman parte de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria exceptuando consultorios particulares y tendrá vigencia de un (1) año, con firma electrónica y sello original del profesional, así como sello del establecimiento de salud al cual pertenece*”.

conforme la base de datos anexa en CD *“se encuentran variables que tiene el sistema SIL en el proceso de datos de calificación, es importante mencionar que la extracción de la información según el requerimiento, no se lo puede realizar, ya que el sistema no identifica el tipo de prestador que otorga los certificados y exámenes complementarios, por tal motivo no se otorga un número de carnés emitidos por prestadores privados. El proceso de calificación se encuentra establecido en el AM. Nro. 0245-2018”*.

- 54.** De igual manera, en el informe presentado a la Corte Constitucional, el Ministerio de Salud indicó que no se pudo entregar dicha información debido a que el sistema no registra dicha variable.
- 55.** Frente a lo anterior, se verifica que no se entregó la información dispuesta en la sentencia de 23 de noviembre de 2020, debido a que el sistema manejado por el Ministerio de Salud no registra el tipo de prestador que otorga los certificados y exámenes complementarios, lo cual fue debidamente comunicado a la Defensoría del Pueblo conforme se indicó anteriormente. Sin perjuicio de lo anterior, cabe anotar que el *“protocolo para la calificación de discapacidades con diagnósticos privados”* solicitado se desprende del propio acuerdo ministerial No. 00029-2020 al regular la acreditación del equipo calificador para profesionales que no pertenecen al Ministerio de Salud (artículo 12 numeral 3⁹) y la calificación correspondiente (artículo 28).
- 56.** En virtud de lo expuesto, esta Corte no le corresponde ordenar la realización de un acto imposible, como sería la entrega de información que la entidad no posee como la que se ha detallado. Si bien, ante la imposibilidad fáctica o jurídica de ejecutar una sentencia constitucional, se podría modificar las medidas de reparación por una medida equivalente conforme el artículo 21 de la LOGJCC, dada la especificidad de la pretensión no es posible disponer dicha modificación¹⁰. Por lo tanto, se declara la imposibilidad de cumplimiento de la entrega de información solicitada y que fue ordenada en la sentencia de 23 de noviembre de 2020, salvo lo relacionado con el protocolo para la calificación de discapacidades con diagnósticos privados que se desprende del acuerdo ministerial No. 00029-2020.

3.2.5 Carnés emitidos por unidad calificadora

- 57.** En quinto lugar, se solicitó: *“5. Base de datos de carnés emitidos por la unidad calificadora donde se contemple la fecha y hora de generación del documento”*. Sobre esta información, la entidad accionante manifestó que no se entregó el detalle según unidad calificadora ni la hora de emisión de carnés.

⁹ Reglamento de Calificación (acuerdo ministerial No. 00029-2020). *“Art. 12.- Para la acreditación y reacreditación del Equipo Calificador Especializado, deberán cumplir con los siguientes requisitos: ... 3. Para los profesionales que no pertenecen al Ministerio de Salud Pública, la Autoridad de la Institución a la cual pertenecen, deberá remitir la documentación al titular de la Coordinación Zonal correspondiente o quien haga sus veces”*.

¹⁰ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 29-17-IS/21 de 30 de junio de 2021, párr. 21. Ver también: Sentencia No. 6-17-IS/IS de 11 de agosto de 2021, párr. 33.

58. En el informe de la primera entrega se indicó que “[e]l total de carnés emitidos hasta el 30 de junio de 2020, fueron de 573.561, tanto por el MSP y el CONADIS, la información se entrega en CD debido al peso de la información de la base del Sistema Informático en Línea (SIL)”. Por su parte, en el informe de la segunda entrega se mencionó que el sistema informático “registra la hora del proceso de calificación, mas no la hora de entrega del carné, ya que al usuario que culmina el proceso de calificación, y es calificado con el 30% o más de discapacidad, se le entrega en ese momento el carné de discapacidad”.
59. En el informe remitido a la Corte Constitucional, el Ministerio de Salud señaló que la información solicitada fue entregada en su totalidad y que se informó que el sistema registra la hora del proceso de calificación y no la de entrega del carné.
60. Ahora bien, del expediente se desprenden dos CDs que fueron presentados por el Ministerio (fs. 99 y 289) donde consta los documentos “BASE DE DATOS DEFENSORIA DEL PUEBLO pregunta 5” y “Pregunta 5- BASE DE DATOS DEFENSORIA DEL PUEBLO”. De la revisión de dichos documentos, no consta la información solicitada por la Defensoría del Pueblo, debido a que el primero de ellos se refiere a la base de datos de carnés entregados en pandemia; por otro lado, el segundo, no establece la información respecto a la hora del proceso de calificación conforme lo ha indicado el Ministerio¹¹.
61. En virtud de lo desarrollado, se verifica el cumplimiento defectuoso de la entrega de la información solicitada por la Defensoría del Pueblo. Si bien se indicó que el sistema registra la hora del proceso de calificación y no la hora de entrega del carné, dicho criterio no se desprende de la base de datos presentada.
62. De tal manera, le corresponde al Ministerio de Salud entregar la información respecto a los carnés emitidos de personas con discapacidad desagregados según unidad calificadora, fecha y hora del proceso de calificación.

3.2.6 Transferencia de expedientes del CONADIS al Ministerio de Salud

63. La Defensoría del Pueblo requirió como sexto punto: “6. Indicar si la totalidad de expedientes, con todos los respaldos correspondientes, de calificación de discapacidades han sido transferidos al Ministerio de Salud, por parte del Conadis”. La Defensoría del Pueblo aduce que no se respondió lo consultado ya que se sustenta

¹¹ Concretamente, los criterios que cuya información se despliega son: CEDULA; CERTIFICADO; CEDULA; FECHA_ANTERIOR; FECHA_CALIFICACION; CODIGO_CONADIS; NOMBRES; APELLIDOS; TIPO_DISCAPACIDAD_ACTUAL; GRADO_DISCAPACIDAD_ACTUAL; PORCENTAJE_DISCA_ACTUAL; FECHA_NACIMIENTO; FECHA_DEFUNCION; EDAD; ZONA; COD_PROVINCIA; PROVINCIA; COD_CANTON; CANTON; COD_PARROQUIA; PARROQUIA; SEXO; DIRECCION; ESTADO_CALIFICACION; MEDICO; MEDICO_NOMBRES; MEDICO; APELLIDOS; UNI_CODIGO; ESTABLECIMIENTO DE SALUD; LATITUD; LONGITUD; Codigo_CIE_10; Diagnostico_CIE_10; Codigo_CIE_10_Predomina; Diagnostico_CIE_10_Predomina; CONDICION; PORCENTAJE_ASIGNADO_DIS.

con un oficio que no determina que se efectuó la entrega recepción con todos los respaldos correspondientes.

64. Del informe de la primera entrega se desprende que se mencionó que, conforme el Oficio No. CONADIS-PRE-2019-0825-O de 13 de noviembre de 2019 suscrito por el presidente del CONADIS, se realizó la transferencia de la calificación y acreditación de personas con discapacidad a la Autoridad Sanitaria Nacional en mayo de 2013, lo cual incluyó equipos, materiales y la base de datos digital desde 1996 hasta 2013¹². Además, en el oficio que consta en el expediente (fs. 136) se indicó que:

“... solicito a Usted [Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud] comedidamente se sirva disponer a quien corresponda la recepción de aproximadamente 1.300 cajas que contienen los expedientes del archivo físico de calificación y carnetización de las personas con discapacidad, del período comprendido entre el año 1996 a mayo de 2013. Igualmente, solicito se nos haga conocer, a la brevedad posible, el nombre y cargo de la persona responsable, así como la dirección del lugar en donde se procederá a la entrega recepción del material detallado”.

65. Por otro lado, en el informe de la segunda entrega el Ministerio de Salud sostuvo que en el acta de entrega-recepción provisional del archivo histórico de calificación de personas con discapacidad (1996-2013) *“se señala la cantidad de documentos e información entregados en cajas, especificando cada una de las provincias. Sírvase verificar documentación entregada en primera instancia”.*
66. De igual manera, en el informe proporcionado a la Corte Constitucional, el Ministerio señaló que se respondió indicando que se emitió el acta de entrega recepción provisional de la documentación física del archivo.
67. En virtud de lo expuesto, se observa que el Ministerio de Salud ha informado respecto a la entrega de los expedientes por parte del CONADIS. Sin embargo, se acreditó dicha entrega con un acta de entrega recepción provisional, lo cual demuestra un cumplimiento defectuoso de lo dispuesto.
68. Por tales motivos, le corresponde precisar al Ministerio de Salud si se realizó la entrega definitiva o si, en el caso en que se mantenga la entrega provisional de la información, señalar las razones por las cuáles dicho proceso se encuentra en tal estado.

3.2.7 Realización de valoración integral

¹² Oficio No. CONADIS-PRE-2019-0825-O de 13 de noviembre de 2019. *“... Luego de un cordial saludo, pongo en su conocimiento que, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Discapacidades, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, realizó la transferencia de la competencia de calificación y acreditación de personas con discapacidad a la Autoridad Nacional, en mayo de 2013”.*

69. La documentación solicitada por la entidad accionante fue: “7. *Remitir los documentos que demuestren la realización de la valoración integral, es decir que las evaluaciones hayan sido realizadas por un profesional calificado (Médico, Psicólogo, Trabajador Social) para cada uno de los procesos*”. Sobre esta información, la Defensoría del Pueblo indicó que no se entregó ningún documento que evidencie si se efectuó una valoración integral por parte de los tres profesionales (médico, psicólogo, trabajador social).
70. En el informe de la primera entrega el Ministerio de Salud manifestó que la información acerca de quién realizó la valoración de la discapacidad “*reposan en los establecimientos de salud y en el sistema informático*”. Además, precisó que los lineamientos de cómo se debe realizar el proceso de calificación y quién debe realizarlo está determinado en el acuerdo ministerial No. 0029-2020 y en las reformas establecidas en el acuerdo ministerial No. 0067-2020 que constan como anexo (fs. 138 a 141).
71. En el informe de la segunda entrega, el Ministerio insistió en que la información entregada fue de acuerdo con la normativa legal y que los expedientes de cada uno de los usuarios reposan en los establecimientos de salud donde se realizó la calificación. De igual manera, que para la obtención del carné de discapacidad debe existir una valoración de los tres profesionales conforme los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 13 del acuerdo ministerial No. 0245-2018¹³.
72. Además, en el informe presentado a la Corte Constitucional, el Ministerio precisó que la información solicitada fue acerca de los documentos que evidencien la participación de los tres profesionales para la valoración integral, lo cual consta en el artículo 13 del Acuerdo Ministerial No. 0245-2018.
73. De lo expuesto, se observa que el Ministerio de Salud ha cumplido defectuosamente con la entrega de la información solicitada. Al respecto, se verifica que del documento digital “*Pregunta 1_ BASE DE DATOS DEFENSORIA DEL PUEBLO*”, existe el registro respecto al médico y la unidad de salud correspondiente, lo cual acredita que las evaluaciones fueron realizadas por un profesional. Sin embargo, no se comprueba la entrega de los documentos que demuestren la realización de la valoración integral. Si

¹³ Reglamento de Calificación (acuerdo ministerial No. 0245-2018). “Art. 13.- *Para el proceso de calificación de discapacidad se seguirán los siguientes pasos: ...*

4. *El/la médico/a general o familiar calificador deberá realizar la evaluación inicial por parte, quien luego de la misma determinará la pertinencia de la realización de exámenes complementarios, certificados de especialidad o interconsulta a psicología.*

5. *Cuando el porcentaje asignado de discapacidad sea igual o superior al 25%, el usuario deberá ser referido al/la trabajador/a social.*

6. *El/la médico general o familiar o el/la psicólogo/a deberá ingresar los datos en el Sistema Informático en Línea (SIL) del Ministerio de Salud Pública y anexar todos los respaldos técnicos (formatos PDF) del proceso de calificación (certificados médicos, informes médicos, otros.) incluyendo la información de las personas que no acreditan legalmente como persona con discapacidad.*

7. *El proceso terminará con la entrega del certificado o documento que acredite la calificación de discapacidad al/a usuario/a que hubiera alcanzado como mínimo el 30% de su calificación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Discapacidades, o con la emisión del certificado de no acreditación, si la calificación obtenida es menor al porcentaje señalado”.*

bien se indicó que dicha información reposa en cada uno de los expedientes, también señaló que reposan en el sistema informático.

74. En virtud de lo analizado, el Ministerio de Salud debe entregar a la Defensoría del Pueblo los documentos que demuestren la realización de la valoración integral. En tal sentido, dicha información podrá ser presentada de forma digital.

3.2.8 Listado de personas con calificación de 10 puntos y superior

75. Se solicitó, como octavo punto, al Ministerio de Salud: “8. *Remitir el listado de las personas que hayan obtenido la calificación de 10 puntos y superior a 10 puntos en la evaluación socioeconómica, desagregado por tipo de discapacidad, provincia equipo calificador, de los últimos 5 años*”. Frente a dicha solicitud, la entidad accionante manifestó que no consta el detalle en la información recibida respecto a la unidad calificadora, equipo calificador, provincia y tipo de discapacidad.
76. Del informe de la primera entrega, se indicó que se registraron 19.690 carnés de discapacidad con un porcentaje superior a 10 puntos, adjuntándose una tabla desagregada por puntaje y total de personas. De igual manera, en el informe de la segunda entrega, se señaló que la matriz de Excel entregada (base de datos pregunta 8) en CD, tiene el registro antes indicado de carnés de discapacidad otorgados por el Ministerio de Salud con puntaje superior a 10 puntos.
77. En el CD indicado por el Ministerio de Salud (fs. 289) existe el archivo de Excel “*pregunta 8_ BASE DE DATOS DEFENSORIA DEL PUEBLO SOCIOECONOMICA*”, documento en el cual consta el registro de 19.690 ciudadanos con carnés de discapacidad, la información se encuentra desagregada según: DEPENDENCIA; CEDULA; FECHA; CALIFICACION; NOMBRES; APELLIDOS; PORCENTAJE_ASIGNADO_DIS; PORCENTA; SOCIOECONÓMICO; TIPO DISCACIDAD; ESTABLECIMIENTO DE SALUD; PROVINCIA; y, MEDICO CALIFICADOR.
78. En el mismo sentido, en la respuesta presentada a la Corte por el Ministerio, se indica que se remitió en el CD una base de datos en Excel para que la institución solicitante realice el análisis correspondiente.
79. De lo anterior se desprende que el Ministerio de Salud ha dado cumplimiento al entregar la información requerida en el punto 8 de la solicitud de la Defensoría del Pueblo.

3.2.9 Actos administrativos de designación de funciones a calificadores

80. La Defensoría del Pueblo buscó la entrega de: “9. *Actos administrativos que evidencien la designación de funciones a los médicos calificadores, constancia de la capacitación y encargo formal de esta función*”. Al respecto, señaló que solamente se entregó un listado de 100 calificadores habilitados (septiembre y octubre 2020) sin indicar el listado

completo a nivel nacional ni evidencia completa sobre la realización de capacitaciones de los técnicos calificadores.

81. En el informe de la primera entrega, el Ministerio de Salud manifestó que en los memorandos No. MSP-SNPSS-2020-3931, 3932, 3933, 3934, 3935, 3936, 3937, 3942, y 3943 se indicó la habilitación de los profesionales calificadores de discapacidad entre septiembre y octubre de 2020. Al respecto, incorporó en el informe una lista y señaló la entrega de los actos administrativos con los que se habilitó al equipo calificador como anexo (fs. 142 a 241).
82. En el informe de la segunda entrega, el Ministerio señaló que en el anexo 7 se encuentra la información total sobre los actos administrativos (memorandos, certificados de aprobación del curso) con los que fueron acreditados y habilitados los equipos calificadores. Al respecto, puntualizó que el listado de los profesionales habilitados entre septiembre y octubre de 2020 son los que se encuentran actualmente habilitados y están realizando el proceso de calificación. Finalmente, expresó que como anexo se remitió el informe de capacitación realizado a los equipos calificadores en el año 2019 y el listado del equipo calificador detallado en el CD adjunto.
83. En el mencionado CD (fs. 289) existe el archivo de Excel “*Pregunta 9. Copia de equipos calificadores nacional -1. anterior*”, documento en el cual consta el registro de 587 profesionales, correspondiente a septiembre de 2020, donde la información se encuentra desagregada según: CÉDULA DE IDENTIDAD; NOMBRES COMPLETOS; APELLIDOS COMPLETOS; PROFESIÓN; UNICODIGO; ESTABLECIMIENTO DE SALUD; TIPOLOGIA; ZONA; PROVINCIA; CANTÓN; DISTRITO; TITULO PROFESIONAL; Registro del SENECYT; DIRECCION; TELEFONO FIJO; TELEFONO CELULAR; CORREO ELECTRONICO; OBSERVACIONES.
84. Por su parte, en el informe remitido a la Corte Constitucional, el Ministerio insistió en que se remitió en el anexo 7 los actos administrativos (memorandos y certificados de aprobación del curso) con los cuales se acreditó y habilitó a los equipos calificadores, así como el listado de profesionales y establecimientos de salud habilitados (septiembre a octubre de 2020).
85. De lo indicado, se desprende que el Ministerio de Salud no solo ha presentado los actos administrativos relacionados con la designación y capacitación de los médicos calificadores que se encuentran habilitados, sino también una lista detallada a nivel nacional. Por estos motivos, se verifica el cumplimiento de la información cuya entrega fue ordenada en la sentencia.

3.2.10 Servidores y servidoras del Ministerio con carné de discapacidad

86. La información solicitada en décimo lugar fue: “*10. Servidores y servidoras del Ministerio de Salud a nivel nacional que hayan obtenido el carné de discapacidad en los últimos 5 años, incluyendo: tipo de discapacidad, escala del sector público, unidad calificadora que otorgó y el tiempo del proceso (desde el inicio del proceso hasta la*

emisión del carné)”. Al respecto, la Defensoría del Pueblo manifestó que no se entregó la lista completa según tipo de discapacidad, escala del sector público, unidad calificadora que otorgó y tiempo del proceso (desde el inicio del proceso hasta la emisión del carné).

87. En el informe de la primera entrega se indica que la información está contenida en anexo (fs. 243 a 270). En dicha documentación, se precisó que se registró a 1546 funcionarios, servidores y trabajadores pertenecientes al Ministerio, para lo cual se desprende una lista desagregada según: zona, cédula, apellidos y nombre, tipo de discapacidad, porcentaje, unidad validadora, número de carné y fecha de emisión.
88. Por su parte, en el informe de la segunda entrega, el Ministerio expresa que solamente se entrega el listado de personas con discapacidad que laboran en dicha cartera de Estado. De forma adicional, puntualizó que de las variables ingresadas en el sistema no se registra si la persona trabaja en el sector público o privado ni su escala en el sector público. Finalmente, se incluyó como anexo el Memorando No. MSP-DNTH-2021-0414-M emitido por el Director Nacional de Talento Humano en el que se adjuntó el informe técnico con la información solicitada y que consta en un enlace web¹⁴ (fs. 310).
89. El informe en mención es el No. DNTH-GIBL-011-2021 de 18 de enero de 2021, en el cual consta una lista con 1546 registros de funcionarios desagregado por: zona, cédula, apellidos y nombre, descripción de la escala ocupacional, tipo de discapacidad, porcentaje, unidad de validación, número de carné, fecha de emisión, fecha de calificación y unidad calificadora. Por su parte, en el informe presentado por el Ministerio a la Corte Constitucional, se indicó que la información solicitada consta en el informe No. DNTH-GIBL-011-2021.
90. De lo expuesto, en primer lugar, llama la atención de la Corte que inicialmente el Ministerio indicó que no se registra si la persona trabaja en el sector público o privado ni su escala en el sector público, sin embargo, posteriormente señaló que sí entregó dicha información.
91. Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo analizado, se desprende que el Ministerio de Salud presentó la información solicitada respecto a sus servidores y servidoras a nivel nacional que hayan obtenido el carné de discapacidad desagregado según los criterios solicitados.

3.2.11 Carnés entregados en la emergencia sanitaria

92. Como último punto se pidió que el Ministerio de Salud suministre: “*11. Número de carnés entregados durante la Emergencia Sanitaria, desagregado por provincia, unidad de calificación y equipos calificadores que emitieron los carnés*”. Sobre esta información, la Defensoría del Pueblo manifestó que no se indicó el equipo calificador

¹⁴ Ministerio de Salud Pública. <https://almacenamiento.msp.gob.ec/index.php/s/MrLiVWPKvuKiALf> (último acceso: 28-04-2021).

razón por la que no quedó claro si los carnés entregados en la emergencia sanitaria fueron calificados por el médico sin la participación del trabajador social y psicólogo.

93. En el informe de la primera entrega, el Ministerio de Salud expresó que en la emergencia sanitaria se emitieron 2.284 carnés de discapacidad, cuyos datos se encontraban desagregados por provincia. Se añadió en anexo (fs. 272 a 274) la tabla según la unidad y provincia en la que se encontraba.
94. En el informe de la segunda entrega, se especificó que la información otorgada es la que proyecta el sistema, el cual registra al profesional calificador (el médico) mas no registra al equipo calificador. Además, se indicó que “*en la valoración integral del paciente participan los 3 profesionales de la salud, según lo señalado en los ítems del 4 al 7 del art. 13 del Acuerdo Ministerial 0245-2018*”. Dicha información, se detalló en el CD (fs. 289) que se adjuntó el archivo “*pregunta 11_ BASE DE DATOS DEFENSORIA DEL PUEBLO CARNES EN EMERGENCIA*”, el mismo que registra 2284 ciudadanos cuya información se desagrega de la siguiente manera: CEDULA; AÑO CAL; MES CAL; DIA CAL; NOMBRES; APELLIDOS; PROVINCIA; CANTON; MEDICO; MEDICO_NOMBRES; MEDICO_APELLIDOS; UNI_NOMBRE.
95. Finalmente, en el informe presentado a la Corte Constitucional, el Ministerio de Salud reiteró que la información proporcionada es la que se proyecta en el sistema, en donde el profesional calificador se refiere el médico y no al equipo calificador. Lo anterior, según dicha cartera, sin perjuicio de la participación de los tres profesionales conforme el artículo 13 del Acuerdo Ministerial No. 0245-2018. Adicionalmente, manifestó que en el Memorando No. MSP-DND-2021-0076-M de 14 de enero de 2021, se entregó la información por medio de un anexo y un CD (fs. 290), el cual corresponde a la segunda entrega.
96. En virtud de lo expuesto, se verifica que el Ministerio de Salud entregó la información solicitada debido a que emitió una base de datos respecto de los carnés entregados durante la emergencia sanitaria, la cual se encuentra desagregada conforme lo solicitado.
97. Sin embargo, en cuanto a la información sobre los equipos calificadores, se observa el cumplimiento defectuoso. Esto se debe a que si bien consta en la información proporcionada el médico calificador, el Ministerio de Salud indicó la participación de tres profesionales según la normativa que regula este proceso, sin especificar los datos de los otros dos profesionales que conforman el equipo. Por lo tanto, dicha cartera de Estado debe entregar a la Defensoría del Pueblo esta información.

3.3 Consideraciones finales

98. Una vez analizado el cumplimiento de la sentencia de 23 de noviembre de 2020, corresponde a esta Corte pronunciarse respecto de la pretensión de la entidad accionante.
99. Conforme se expuso en líneas anteriores, la Defensoría del Pueblo solicitó como medidas de reparación: a) de satisfacción: disculpas públicas y la aplicación de

sanciones judiciales o administrativas; b) garantías de no repetición: capacitación a servidoras y servidores de la salud en temas de derechos humanos; c) entrega inmediata e integral de la información solicitada.

100. Del análisis efectuado, se observa que el Ministerio de Salud si bien no ha entregado a tiempo cierta información, respecto de otra ha señalado que no la posee o la ha entregado posteriormente, por la cantidad y especificidad de lo solicitado la demora en dicha entrega fue razonable. Al respecto, cabe recordar a los jueces y juezas que conocen las acciones de acceso a la información pública la necesidad que observen, al momento de ordenar la entrega de información, el establecimiento de un plazo razonable que tome en cuenta su cantidad y especificidad en el marco de lo que contempla el artículo 91 de la Constitución.

101. Por estos motivos, la Corte considera que no proceden las medidas de satisfacción y no repetición solicitadas. Sin embargo, procede ordenar la entrega inmediata e integral de la información cuyo cumplimiento defectuoso ha sido establecido, lo cual se lo deberá realizar ante la autoridad judicial en conocimiento de la fase de ejecución de la presente acción

102. Sin perjuicio de lo anterior, esta Corte toma nota de lo sensibles que pueden resultar los datos de las personas contenidas en las bases presentadas por motivo de la presente acción. En tal sentido, se exhorta a la Defensoría del Pueblo a realizar un uso legítimo y ciudadano de la información entregada por el Ministerio de Salud Pública y a que se realicen todos los protocolos para evitar que dicha información pueda ser filtrada o que terceros puedan tener acceso de forma libre.

IV. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

- 1.** Aceptar parcialmente la acción de incumplimiento No. 11-21-IS.
- 2.** Declarar el cumplimiento parcial de la sentencia 23 de noviembre de 2020 emitida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito dentro de la acción de acceso a la información pública No. 17250-2020-00106, respecto de la entrega de información solicitada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio No. DPE-DDP-2020-0417-0 de 14 de septiembre de 2020 en los siguientes términos:
 - i. Cumplimiento integral de los requerimientos 1, 3, 8, 9 y 10.
 - ii. Imposibilidad de cumplimiento del requerimiento 4, a excepción de lo relacionado con el protocolo para la calificación de discapacidades con diagnósticos privados que se desprende del acuerdo ministerial No. 00029-2020.
 - iii. Cumplimiento defectuoso de los requerimientos 2, 5, 6, 7 y 11.

3. Disponer al Ministerio de Salud Pública, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la recepción del proceso y avoco de conocimiento de la judicatura en conocimiento de la acción de acceso a la información pública No. 17250-2020-00106, entregue a dicha autoridad, para que la Defensoría del Pueblo lo pueda verificar, la siguiente información:
 - i. Respecto del requerimiento 2, genere un organigrama en el que se especifique las autoridades e instancias de dicha cartera de Estado que intervienen en el proceso de calificación de discapacidad, así como la normativa que sustenta dicha organización y que no necesariamente consta en los acuerdos ministeriales incorporados al expediente.
 - ii. Respecto del requerimiento 5, entregue la información respecto a los carnés emitidos de personas con discapacidad desagregados según unidad calificadora, fecha y hora del proceso de calificación.
 - iii. Respecto del requerimiento 6, precise si se realizó la entrega definitiva de los expedientes del CONADIS o si, en el caso en que se mantenga la entrega provisional de la información, señalar las razones por las cuáles dicho proceso se encuentra en tal estado.
 - iv. Respecto del requerimiento 7, entregue los documentos que demuestren la realización de la valoración integral, los cuales podrán ser digitalizados en el caso en que se considere necesario.
 - v. Respecto del requerimiento 11, entregue la información sobre los equipos calificadores que emitieron los carnés durante la emergencia sanitaria desagregado por provincia y unidad de calificación.
4. Disponer la devolución del expediente a la judicatura de origen para que continúe con la verificación del cumplimiento de la sentencia 23 de noviembre de 2020.
5. Exhortar a la Defensoría del Pueblo a realizar un uso legítimo y ciudadano de la información entregada por el Ministerio de Salud Pública y a que se realicen todos los protocolos para evitar que dicha información pueda ser filtrada o que terceros puedan tener acceso de forma libre
6. Notifíquese y cúmplase.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 08 de diciembre de 2021.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL